



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00804-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, NIT. 800.183.987-0
DEMANDADO: MARLON CÉSAR CRESPO BOHÓRQUEZ, C.C. 85.469.772

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como del documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **MARLON CÉSAR CRESPO BOHÓRQUEZ, C.C. 85.469.772**, y a favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, NIT. 800.183.987-0**, por la obligación contenida en el pagaré de fecha 11 de agosto de 2021, las siguientes sumas:
 - Por concepto de CAPITAL, la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$18.625.726).
 - Por concepto de INTERESES CORRIENTES, la suma de **\$587.374** causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021, calculados a una tasa de interés del 24,36%, efectivo anual, equivalente a la tasa del 22% nominal anual.
 - Por concepto de INTERESES DE MORA sobre el saldo del capital de la pretensión 1, conforme lo contempla el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Mas las costas y agencias en derecho.Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase a la Dra. DIANA CAROLINA ORTÍZ QUINTERO, C.C. 1.110.468.440 y T.P. 200.861 del C.S.J en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

BFB
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Cel: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00804-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, NIT. 800.183.987-0
DEMANDADO: MARLON CÉSAR CRESPO BOHÓRQUEZ, C.C. 85.469.772

INFORME SECRETARIAL – Soledad, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás emolumentos, siempre y cuando sean legalmente embargables, que devenga el demandado **MARLON CÉSAR CRESPO BOHÓRQUEZ, C.C. 85.469.772**, como trabajador de la empresa **INVERSIONES SEPULVEDA ARISMENDY S.A.S., NIT. 901383689-5**, ubicada en la dirección: **Carrera 51 No. 56-66** en la ciudad de Medellín, correo electrónico: mede.karnes@gmail.com, oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053b562a8aa34feae03a73e8449030f8ddfdac3750def5e5d1f9f3aac537b076**

Documento generado en 30/11/2022 08:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>